

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

002-2025	Cantón Alausí: Que regula la administración y ocupación de los locales municipales de índole artesanal-turística en la Plazoleta Guayaquil	2
-	Cantón Cevallos: Que reforma a la Ordenanza para la protección, tenencia y control de caninos y felinos en el cantón	25



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

No. 002-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario expedir un cuerpo normativo que regule y controle la administración y ocupación de los stands municipales de índole artesanal-turística en la Plazoleta Guayaquil en el cantón Alausí, con el fin de garantizar un orden adecuado en la distribución y el uso de los espacios, promoviendo el desarrollo sostenible de las tradiciones y costumbres que forman parte del patrimonio cultural del cantón. La Plazoleta Guayaquil es un punto clave para la difusión de la identidad local, por lo que su correcta organización es fundamental para fortalecer la imagen del cantón como un destino turístico y cultural atractivo. La creación de un cuerpo normativo será un instrumento legal para administrar de forma equitativa y eficiente los espacios destinados a la venta y exhibición de productos artesanales, garantizando que la diversidad cultural de Alausí esté debidamente representada.

La implementación de una normativa clara y precisa permitirá establecer criterios definidos para la ocupación de los stands, regulando aspectos como el tipo de productos que pueden ser ofrecidos, las condiciones de los espacios asignados y los requisitos que deben cumplir los artesanos y comerciantes. Esto no solo beneficiará a los expositores, sino también a los turistas y visitantes, quienes podrán disfrutar de un entorno ordenado y agradable para la compra de artesanías autóctonas, promoviendo el respeto por las tradiciones y costumbres locales. La regulación de los stands debe tener en cuenta la diversidad de los productos que se elaboran en el cantón, fomentando la preservación y difusión de las artesanías propias de la región.

Otro aspecto clave de este cuerpo normativo será la inclusión de medidas que protejan el patrimonio cultural intangible del cantón, como las danzas, música y otras manifestaciones artísticas. Los stands no solo deben ser espacios para la venta de productos, sino también para la promoción y difusión de las costumbres y tradiciones que identifican a Alausí. Se podrían establecer condiciones para que los artesanos y comerciantes no solo comercialicen sus productos, sino que también participen en actividades que generen un acercamiento más directo de los visitantes con las raíces culturales del cantón, como demostraciones en vivo de técnicas artesanales o presentaciones culturales.

Además, la creación de un cuerpo normativo que regule la administración de estos espacios contribuiría a evitar la sobrepoblación o el uso desordenado de los mismos. Esto permitiría optimizar el uso del espacio, asegurando que los stands sean ocupados de manera eficiente y equitativa, sin generar congestiones que dificulten la circulación de los visitantes o afecten la calidad del servicio que se ofrece. Las regulaciones también podrían incluir aspectos relacionados con la seguridad en el lugar, estableciendo medidas para garantizar un ambiente seguro tanto para los artesanos como para los turistas.

El marco normativo también debe contemplar la implementación de criterios de sostenibilidad que permitan la conservación del entorno de la Plazoleta Guayaquil. Esto incluye la utilización de materiales ecológicos en la construcción de los stands, el manejo

adecuado de residuos y la promoción de prácticas responsables entre los artesanos, como el uso de recursos renovables y técnicas de producción que no deterioren el medio ambiente. La sostenibilidad no solo debe ser un principio en la ocupación de los stands, sino también en el tipo de productos que se comercializan, incentivando la producción artesanal respetuosa con el entorno natural.

Asimismo, el cuerpo normativo podría incluir procedimientos para la capacitación y formación de los artesanos en áreas relacionadas con la gestión empresarial, la atención al cliente, el marketing y la promoción de sus productos. De esta manera, no solo se mejoraría la calidad de los productos ofrecidos en la Plazoleta Guayaquil, sino también las competencias de los artesanos para adaptarse a las demandas del mercado y las expectativas de los turistas. La capacitación constante contribuiría al fortalecimiento del sector artesanal y turístico, mejorando las oportunidades de negocio y favoreciendo el desarrollo económico del Cantón.

La regulación también debería establecer un sistema de control y supervisión para garantizar que se cumplan las normas y se mantenga la calidad en todos los aspectos relacionados con la administración de los stands. Esto incluiría la creación de un ente o comisión encargada de vigilar el cumplimiento de las regulaciones, resolver conflictos entre los artesanos, y asegurarse de que se respeten los criterios establecidos para la ocupación y funcionamiento de los espacios. Esta instancia de control permitiría actuar de manera eficiente ante cualquier incumplimiento, lo que fomentaría un ambiente de confianza y responsabilidad entre los artesanos y las autoridades locales.

Finalmente, al contar con un cuerpo normativo que regule la administración y ocupación de los stands municipales, Alausí fortalecería su identidad como un cantón comprometido con la preservación de su patrimonio cultural y el desarrollo económico de su gente. Este tipo de regulaciones contribuiría a consolidar un modelo de gestión que sea sostenible a largo plazo, donde tanto los artesanos como los turistas se benefician de un espacio organizado y enfocado en la promoción de las tradiciones locales. Con el tiempo, la Plazoleta Guayaquil podría convertirse en un referente turístico y cultural en la región, atrayendo no solo visitantes nacionales, sino también internacionales interesados en conocer las costumbres y la riqueza artesanal de Alausí.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. “Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)”;

Que, el Art. 21 de la Constitución de la República, garantiza que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a

difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas.

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 31, ibidem, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 57 de la Constitución, dispone que: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...)”;

Que, el artículo 83 de la Constitución, indica que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución, dispone que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”;

Que, el artículo 276, número 7, de la Constitución de la República, determina que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; así como recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el artículo 377 de la Constitución, establece que: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad

de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;

Que, el artículo 379 de la Constitución, determina que: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. (...). Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. (...). Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 380 de la Constitución, señala que: “Serán responsabilidades del Estado: (...) 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...)”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se rigen por varios principios, entre otros principios los siguientes: ... g) Principio de Participación Ciudadana. - La participación ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos...”. h) Principio de Sustentabilidad del Desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva a asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán el desarrollo justo y equitativo de todo el país.”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización hace mención a los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación de intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; ...g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía

popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;”

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que son atribuciones del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 144 de la norma ibidem, señala que: “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. (...); Inciso sexto: Será responsabilidad del gobierno central, emitir políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: Lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales; las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios rurales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; (...). Entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada. (...)”;

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía; Inciso tercero: Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrán objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza. (...);

Que, el artículo 3. De la Ley Orgánica de Cultura.- De los fines. Son fines de la presente Ley: a) Fomentar el diálogo intercultural en el respeto de la diversidad; y fortalecer la identidad nacional, entendida como la conjunción de las identidades diversas que la constituyen; b) Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos; c) Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen; d) Reconocer e incentivar el aporte a la economía de las industrias culturales y creativas, y fortalecer sus dinámicas productivas, articulando la participación de los sectores públicos, privados, mixtos y de la economía popular y solidaria; e) Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor; y, f) Incentivar la descentralización y desconcentración de la institucionalidad del sector cultural y fortalecer su articulación con los sectores de educación, ciencia y tecnología, turismo, producción y otros que se relacionen con el ámbito de la cultura. g) Preservar, afirmar, respetar y promover la diversidad de la expresión cultural, los conocimientos y las tradiciones indígenas mediante la creación de contenidos de información variado y la utilización de diferentes métodos, entre otros, la digitalización del legado educativo, científico y cultural, a través de los distintos medios de comunicación.

Que, el artículo 94 de la ley orgánica de cultura manifiesta que “De la obligación de identificación, registro e inventario. Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como establecer procedimientos normados y regulados.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura , establece: “Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales...”;

Que, el artículo 79 de la Ley en mención, dispone que: “De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial.- Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su

identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económico”.

Que, el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, preceptúa: “El subsistema tiene las siguientes finalidades: a) Promover la gestión sistémica e integrada entre el patrimonio cultural y la memoria social, de tal manera que el contenido no se desvincule de su soporte, intangibilidad y contexto, en función de crear sinergias y potencialidades; (...) c) Promover la preservación, conservación, recuperación, registro y salvaguarda del patrimonio cultural, así como la activación de la memoria social para el fortalecimiento de la identidad cultural y su conocimiento por parte de las futuras generaciones; d) Fomentar la participación de las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en la construcción, el conocimiento y acceso a la memoria social y patrimonio cultural, en la diversidad de sus interpretaciones y resignificaciones.

Que, el artículo 40 de la norma ibidem, prevé: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar la información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de su jurisdicción al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, para lo cual deberán emplear las herramientas metodológicas que señale el INPC; RESOLUCION No. 0004-CNC-2015- CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS TRANSFIERE COMPETENCIA PRESERVAR PATRIMONIO A GOBIERNOS AUTÓNOMOS, dispone: Art. 1.- Objeto.- Transfiérase el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales al tenor de la siguiente resolución.- Art. 2.- Ámbito.- La presente resolución regirá al gobierno central y a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en el ámbito de su territorio. Art. 9.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales. – En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local. Art. 10.- Rectoría local. – En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, y en concordancia con la rectoría nacional, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales emitir la política pública local para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural material e inmaterial de su circunscripción territorial. 1. Ejercer la rectoría local de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines. 2. Emitir la política pública local de construcción social para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial. 3. Formular política pública local para la gestión y desarrollo de los

repositorios de la memoria social, así como para mantener la integridad e indivisibilidad de las reservas, fondos y colecciones de su gestión bajo su jurisdicción y competencia. 4. Emitir la política pública local para la construcción de espacios públicos para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural nacional. 5. Formular la política pública local para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales y para fortalecer las identidades. 6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente. Art. 13.- Control local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de control: 1. Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón. 2. Supervisar dentro de su circunscripción territorial la adecuada gestión de los lugares, espacios y repositorios de la memoria social, en los que existan bienes culturales patrimoniales nacionales, exceptuando los repositorios de la memoria social de carácter nacional. 3. Adoptar medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, dentro de su circunscripción territorial. 4. Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural nacional de su circunscripción. (...). – Art. 14.- Gestión local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: 1. Registrar, inventariar, conservar, preservar, restaurar, salvaguardar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central. 3. Gestionar los repositorios de la memoria social que se encuentren en su circunscripción territorial y bajo su administración, en el marco de la política pública nacional. 4. Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público incluyendo sus entidades adscritas, y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural del Estado. 5. Gestionar recursos propios y de organismos nacionales e internacionales para cumplir con los programas y proyectos patrimoniales. (...)

Que, acorde a lo dispuesto en el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización:

Que, el artículo 415, ibidem, establece que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el artículo 416, ibidem, prevé que son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos. Poliductos y similares.

Que, el artículo 417, ibidem, estipula que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración;

Que, el numeral 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que el espacio público corresponde a los espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina “Artesanos. – Es artesano el trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que desarrolla su actividad y trabajo personalmente. En caso de ser propietario de un taller legalmente reconocido, no excederá los límites de operarios, trabajo, maquinarias, materias primas y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia.”;

Que, el literal a) del artículo 2 de la Ley de Defensa del Artesano, señala “Para los efectos de esta Ley, se definen los siguientes términos “(...) Artesano: Al trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, desarrolle su actividad y trabajo personalmente y hubiere invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se considera como artesano al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios”;

Que, literal e) del artículo 7 de la Ley de Defensa del Artesano, señala, como uno de los deberes de la Junta Nacional de Defensa del Artesano “(...) Promover. Conjuntamente con el Gobierno Nacional y los organismos seccionales, la creación de almacenes o parques artesanales destinados a la comercialización de sus productos”;

Que, es necesario expedir un cuerpo normativo que regule y controle la administración, ocupación de los stands municipales de índole artesanal-turística en la Plazoleta Guayaquil en el cantón Alausí, para que coadyuve al ordenamiento y desarrollo patrimonial de costumbres y tradiciones del Cantón;

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso, de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 7, 57 letra a) y c), y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES MUNICIPALES DE ÍNDOLE ARTESANAL-TURÍSTICA EN LA PLAZOLETA GUAYAQUIL EN EL CANTÓN ALAUSÍ

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA Y UBICACIÓN

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto administrar, controlar el manejo y ocupación mediante la fijación de la tasa municipal a los locales municipales de índole artesanal-turística situadas en la Plazoleta Guayaquil dentro de la cabecera cantonal de Alausí.

Art. 2.- Finalidad.- Las finalidades de la presente Ordenanza son las siguientes:

- a) Conservar, recuperar, promover y difundir el patrimonio cultural local, destacando la labor de quienes participan en los procesos de creación artística, producción y gestión cultural y patrimonial.
- b) Fortalecer la identidad local, incentivar la libre creación artística y fomentar la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales.
- c) Establecer la salvaguarda de la memoria social y del patrimonio cultural, tanto tangible como intangible, incluyendo los usos, costumbres, creencias, expresiones, conocimientos y técnicas, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, y que la sociedad, en su conjunto, y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural del cantón Alausí.

Art. 3.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para quienes estén en calidad de arrendatarios de los locales municipales, previamente cumpliendo con los requisitos previstos en la presente Ordenanza para efectos jurídicos y administrativos.

Art. 4.- Competencias.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí (GADMCA), será quien ejerza la administración, control sobre el uso y ocupación

de los locales municipales en la Plazoleta Guayaquil a través de la Unidad Municipal de Turismo o su equivalente. La potestad recaudadora para el cobro de tasa municipal por concepto de canon de arriendo se lo hará a través de la Unidad de Rentas. La potestad de coactivas será ejercida por la Unidad de Coactivas. La potestad sancionadora por incumplimiento y quebrantamiento de las obligaciones, prohibiciones e infracciones administrativas serán ejercidas por la Comisaria Municipal del GADMCA.

Art. 5.- Ubicación.- Los locales municipales se encontrarán ubicados conforme a disposiciones técnicas municipales en el interior de la Plazoleta Guayaquil.

TITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Art.- 6.- Competencias de la Unidad de Turismo.- Es la dependencia municipal que tendrá la siguiente competencia:

- a. Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del Cantón;
- b. Ser administradores de contratos de arriendos de los locales en la Plazoleta de Guayaquil, y cumplir con las obligaciones conforme a la normativa vigente;
 - Establecer procedimientos para evaluar el cumplimiento de las condiciones contractuales por parte de los arrendatarios, verificando el uso adecuado de los bienes y el pago puntual de los cánones de arrendamiento;
 - Gestionar el proceso de terminación del contrato de arrendamiento, por cualquier de las causales;
 - Establecer procedimientos claros para el caso de impagos, daños a los bienes o incumplimiento de contrato;
 - Otras propias de la gestión como administrador de contrato.
- c. Supervisar la adecuada gestión de los locales municipales, en que se exhiben y venden bienes culturales patrimoniales locales;
- d. Adoptar medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural cantonal;
- e. Presentar y ejecutar planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural cantonal;
- f. Otorgar permisos de funcionamiento con duración de un año fiscal a los arrendatarios de los locales municipales, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la Municipalidad y bajo informe de factibilidad otorgado por la Dirección Administrativa.
- g. Las demás que determine la máxima autoridad ejecutiva del GADMCA.
Sus actuaciones estarán bajo el control interno del Titular de la Dirección Administrativa, el cual es el titular de todos los bienes municipales.

CAPÍTULO II

ACCESO, OCUPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS STANDS MUNICIPALES

Art.7.- Acceso a un stand municipal.- Las personas naturales que deseen acceder a un stand/local municipal en la Plazoleta Guayaquil deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud para ocupar un stand dirigida a la Máxima Autoridad del Municipio
2. Certificado de No adeudar en el Municipio de Alausí.
3. Copia de cedula y certificado de votación actualizados.
4. Certificado actualizado de ser artesano otorgado por la Autoridad Competente.
5. Propuesta de presentación del producto/servicio artesanal a ofrecer.
6. Certificado de no poseer un local en los mercados u otras actividades de orden económico en el Cantón Alausí.
7. Certificado de no ser un servidor público o trabajador en el GADMCA otorgado por la Jefatura de Talento humano.

Todos estos requisitos deberán ser ingresados en la Ventanilla de atención al público y serán atendidos por la Dirección Administrativa Municipal. Esta dependencia en conjunto con la Unidad de Turismo serán las responsables de suministrar la información respecto de las inscripciones, además novedades del sorteo para ocupar los stands/locales municipales y de la verificación del cumplimiento de los requisitos.

Los adjudicatarios, previo a la suscripción del contrato de arriendo para ocupar un local municipal, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y ser ganadores en el sorteo público.

Los contratos a los que se hace referencia tendrán el carácter administrativo.

CAPÍTULO III

DE LA VENTA DE PRODUCTOS EN LOS STANDS O LOCALES

Art. 8.- Derecho a expender.- Cada arrendatario tendrá derecho a expender su producto o servicio en un stand únicamente. Luego de haber cumplido con los requisitos y haber sido ganador mediante sorteo conforme la presente Ordenanza.

Art. 9.- Especificación y función.- En la ejecución de la obra se construyen once stands en su totalidad, dado este hecho la distribución será de la siguiente manera:

a. Siete stands destinados a expender productos artesanales
Estos stands ofrecerán productos que se elaboren dentro del Cantón Alausí como son: Souvenirs en relación al turismo ferroviario y demás patrimonios del cantón, recuerdos que describan las tradiciones y culturas, prendas textiles y joyería elaboradas manualmente, etc.

b. Tres stands para el expendio productos de consumo humano y que promuevan los productos autóctonos de la localidad

Los tres stands destinados al expendio de productos relacionados al café, pan y sus complementos como son postres entre otros elaborados artesanalmente se ubicarán en

donde se encuentren las cometidas de agua para mayor accesibilidad al momento de ofrecer sus productos.

Estos stands podrán complementarse con mobiliario que permita la degustación y lectura puesto que los módulos están concebidos como café- libro, para de esta manera se incentive la lectura.

c. Un stand para servicios turísticos (ITUR)

Se considera este stand como un centro de información y servicios turísticos tales como hoteles, restaurantes, transporte, emprendimientos, y rutas turísticas.

Art. 10.- Días y horarios de atención.- Los días de atención obligatorio serán de martes a domingo, en el horario de 09h00 hasta las 18h00 en días habituales. En caso de existir algún evento de índole urgente se suspenderá la atención para el desarrollo de la actividad.

En el caso de los feriados la atención será ininterrumpida.

TITULO III SORTEO, ADJUDICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE STANDS MUNICIPALES

CAPÍTULO I SORTEO Y ADJUDICACIÓN

Art. 11.- Sorteo Público de Puestos.- Una vez recibidas las solicitudes para ocupar un stand municipal en la Plazoleta Guayaquil, se procederá a la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos. Posteriormente, se llevará a cabo el sorteo correspondiente entre todos los aspirantes. Este sorteo será público y se transmitirá a través de los medios de comunicación oficiales del Municipio.

El sorteo se realizará en presencia del Directorio, el cual estará compuesto por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del GADMCA, o su delegado.
- b) Un concejal de la Comisión de Turismo.
- c) El Director(a) Administrativo(a) o su delegado del mismo departamento.
- d) El Jefe de Turismo o su delegado.
- e) El Secretario(a) del Concejo Cantonal o su delegado.
- f) Un representante de la Asociación/Consorcio/gremio de artesanos del Cantón Alausí.

El Secretario del Concejo redactará el acta correspondiente con los resultados del sorteo, la cual será firmada por los miembros del Directorio. Esta acta será custodiada por el Secretario con copia al Director Administrativo y publicada en la página institucional.

Art. 12.- Controversias.- Cuando existan dos o más personas interesadas en el arrendamiento de un mismo local vacante, el Directorio resolverá en la forma más favorable, caso contrario procederá a la adjudicación, previo sorteo público.

Las mejoras implementadas en los bienes públicos con recursos propios de los adjudicatarios en los puestos declarados vacantes serán reconocidas por los nuevos adjudicatarios basados en un informe y avalúo realizado por los técnicos de la dirección de planificación de la Municipalidad.

Art. 13.- Plazo de arriendos.- El plazo de arrendamiento de los stands/locales municipales será de un año, pudiendo renovarse el contrato por un periodo igual mientras los arrendatarios cumplan con lo establecido en los contratos y la presente Ordenanza, culminado este tiempo obligatoriamente ingresará a un nuevo sorteo público.

Art 14.- Permisos de Funcionamiento.- Los arrendatarios de los locales ubicados en la Plazoleta Guayaquil deberán contar con el Permiso de Funcionamiento otorgado por la Administración Municipal para poder ocupar los espacios.

Este permiso tendrá una vigencia de un año fiscal y deberá ser renovado anualmente, previo al pago de la tasa correspondiente.

La emisión del Permiso de Funcionamiento estará sujeta a la cancelación de la tasa de arriendo. La tasa administrativa por la emisión del permiso será de dos (2) dólares, y deberá ser pagada en la Jefatura de Rentas Municipales.

Art.15.- La inscripción y contrato de arrendamiento que autorice a una persona para ocupar un puesto o local municipal serán intransferibles.

Art. 16.- Cuando el arrendatario tenga que ausentarse del local por una semana, el inspector, administrador del contrato o quienes hicieren sus veces concederán dicha licencia. Si la ausencia fuera de hasta treinta días o más, la autorización le concederá la Dirección Administrativa.

Por ningún caso el local permanecerá cerrado, siendo obligación del arrendatario encargar a una persona de buena conducta la cual deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos al titular del local arrendado.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES

Art. 17.- Titular de la Dirección Administrativa.- A más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de dirigir la administración, utilización, egreso y baja de los bienes correspondiente a esta Ordenanza.

Así mismo tendrá que realizar el control interno de las actividades realizadas por los administradores de contratos y de la Unidad de Administración de Bienes, y será quien tome las decisiones finales previo informe sustentado sobre los bienes municipales.

Art. 18.- Titular de la Unidad de Administración de bienes.- A más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de lo siguiente:

- a) Responsable administrativo de la ejecución de los procesos de verificación, recepción, registro, custodia, distribución, egreso y baja de los bienes e inventarios institucionales;
- b) Sin perjuicio de los registros propios de contabilidad, deberá contar con información histórica sobre los bienes, manteniendo actualizados los reportes

individuales de éstos de acuerdo a las disposiciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, cuando aplique; además, será su obligación formular y mantener actualizada una hoja de vida útil de cada bien o tipo de bien, dependiendo de su naturaleza, con sus respectivas características como; marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, en la cual constará un historial con sus respectivos movimientos y novedades;

- c) Sin perjuicio de los registros propios de contabilidad, deberá entregar periódicamente a la Unidad Contable la información y documentación relativa de los movimientos de ingresos y egresos valorados, para la actualización y conciliación contable respectiva;
- d) Registro y custodia de la documentación que corresponde a cada arriendo correspondiente;
- e) Orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que son de propiedad Municipal y que se hallen en custodia temporal de los arrendatarios;
- f) Constatación física de los bienes municipales de manera trimestral, o cuando amerite;
- g) Custodia y mantenimiento de los bienes municipales;
- h) Implementación de las medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de la entidad y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración;
- i) Custodiar la documentación correspondiente de catastros y del Registro de la Propiedad sobre los bienes públicos;
- j) Desarrollar y ejecutar un plan integral de mantenimiento preventivo para todos los bienes, tanto muebles como inmuebles, que permita evitar costos elevados por reparaciones inesperadas;
- k) Cumplir con las disposiciones de manera obligatoria sobre las Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos emitidas por la Contraloría General del Estado, Reglamento de administración y control de bienes del sector público;
- l) Otras actuaciones administrativas que sean congruentes a su gestión.

Reportará el cumplimiento de sus funciones a la Dirección Financiera y a la Dirección Administrativa según corresponda.

CAPÍTULO III

TASA DE ARRENDAMIENTO

Art. 19.- Tasa de arriendo.- La tasa de arriendo por cada mes será del cinco (5) por ciento de un Salario Básico Unificado. Este porcentaje se mantendrá hasta seis meses posteriores a la reactivación del ferrocarril, a partir del séptimo mes se incrementará al siete (7) por ciento de un salario básico unificado.

El pago de las pensiones de arrendamiento se hará en la oficina de Recaudación Municipal, cuyo pago será al inicio de cada mes.

Art. 20.- El cobro de las pensiones atrasadas de arrendamiento se hará por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del uso del puesto, si el usuario haya dejado de pagar dos o más pensiones.

CAPÍTULO IV

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 21.- Son causales de terminación del contrato de arrendamiento.- Los contratos de arrendamiento terminarán por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo;
- b) Mutuo acuerdo de las partes;
- c) Renuncia voluntaria presentada por el arrendatario;
- d) Falta de pago de tres cánones de arriendo consecutivos;
- e) Por ser autoridad/servidor público/trabajador en funciones en el Municipio de Alausí al momento de ser ganador del sorteo;
- f) Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, previo a informes de la Dirección Administrativa;
- g) Por tener irregularidades al momento de adjudicarse como arrendador del stand/local municipal;
- h) Por incurrir de manera reiterativa en el mismo año en dos infracciones de categoría muy grave;
- i) Muerte.

Mientras el arrendatario, tramite o renueve el permiso de funcionamiento de su actividad económica, la Dirección Administrativa concederá al solicitante un certificado provisional para ocupar el local. Tal certificado se lo exhibirá en un lugar visible y se lo conservará aún después de suscribir el contrato respectivo.

Art. 22.- Los arrendatarios de los locales que no hubieren solicitado la renovación del contrato de arrendamiento con 30 días de anticipación a la fecha de terminación, se declarará vacante el local y se dará por terminado el contrato.

Los contratos que hubieren sido suscritos con evidente error de procedimiento u omisión de requisitos y demás formalidades indispensables para la legalidad del mismo, la Dirección Administrativa o la Unidad de Turismo, previo informe de cada departamento respectivamente, notificarán al arrendatario la obligación de rectificar y ajustarse al procedimiento establecido, acto que deberá realizarlo en el término de diez días contados a partir de la notificación. En caso que el arrendatario no acatare la decisión dentro del término establecido se lo dará por terminado y el puesto se declarará vacante.

Art. 23.- Si un arrendatario de un local de la Plazoleta Guayaquil cambiare de giro de mercadería de ventas sin conocimiento y autorización del respectivo funcionario municipal, o no efectuó el pago del canon de arrendamiento por más de cinco meses consecutivos, se cancelará su contrato y permiso de funcionamiento de manera automática.

Art. 24.- Si el adjudicatario de un local lo traspasare a otra persona sin la debida autorización y trámite pertinente, automáticamente se dará por terminado dicho contrato y permiso de funcionamiento.

Art. 25.- Si cumplido el tiempo de la licencia, en todos los casos contemplados en este capítulo, el usuario no concurriere a laborar en su puesto en los siete días subsiguientes a la terminación de la licencia, el contrato de arrendamiento de tal local caducará y el local podrá arrendarse a otra persona.

Art. 26.- Cuando un puesto permaneciere cerrado o abandonado por un lapso de siete días consecutivos, sin que el arrendatario haya solicitado licencia, tal puesto se considerará disponible. En este caso, el Comisario Municipal y el Director Administrativo, con intervención de dos de los arrendatarios contiguos al local abandonado, lo abrirán y harán el alistamiento de las mercaderías y enseres que hubiere en él.

La Dirección Administrativa guardará bajo su responsabilidad los objetos de este alistamiento.

Art. 27.- En el plazo de un mes contados desde la fecha del alistamiento, el ex arrendatario o quienes justifiquen tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden del Comisario Municipal, previo el pago de las pensiones de arrendamiento, incluido el mes que ha permanecido guardada la mercadería.

Art. 28.- De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo indicado en el artículo anterior, con la intervención del Comisario Municipal y de un arrendatario del sector, se rematarán las especies en pública subasta. El producto de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducidas las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización a la Municipalidad.

TITULO V POTESTAD SANCIONADORA

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 29.- Son obligaciones de los arrendatarios:

- a) Cumplir con las cláusulas del contrato de arriendo conforme a la normativa vigente.
- b) Pagar cumplidamente las pensiones de arrendamiento, de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo.
- c) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales se lo haya destinado.
- d) Velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio.

- e) Informar a la Unidad de Bienes, Comisaria o a la Dirección Administrativa cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda, en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso por parte de la autoridad correspondiente.
- f) Permitir al personal municipal autorizado, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento.
- g) Mantener claramente visibles para el público los precios de los productos, en tableros que se colocarán en la entrada del puesto.
- h) Tener permanentemente en su puesto un depósito con tapa para recolectar la basura.
- i) Observar con el público la debida cortesía y atención.
- j) Asistir a los cursos de capacitación.
- k) Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por la Dirección Municipal Administrativa.
- l) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales.
- m) Realizar el aseo de los puestos adjudicados tanto al abrir como al cerrarlos, todos los días.
- n) Otorgar al administrador del arriendo el acceso al local, revisión de documentación, y otros.

La Unidad de Turismo o la Unidad de Administración de bienes actuarán y comunicarán de manera inmediata a la Dirección Administrativa para que precautele los bienes municipales conforme a la Normativa vigente.

La Dirección Administrativa podrá dar culminado de manera unánime el contrato de arrendamiento municipal previo informe técnico de la Unidad de Administración de Bienes, informe del administrador del contrato y el Informe jurídico de la Comisaria Municipal cuando se observe incumplimiento a la presente Ordenanza y a las cláusulas del contrato.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES

Art. 30.- Se prohíbe a los arrendatarios de stands/locales municipales de la Plazoleta Guayaquil, y al resto de personas lo siguiente:

- a) Cambiar el tipo de giro de mercadería contrario al objeto del contrato;
- b) Mantener o vender en su local mercaderías extrañas a las de su tipo o giro, especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especies ilícitas;
- c) No pagar los cánones de arrendamiento del local a tiempo;
- d) Almacenar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;
- e) Mantener en el local o portar cualquier tipo de armas;
- f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
- g) Exender y/o consumir bebidas alcohólicas;
- h) Se prohíbe toda actividad diferente al objeto de la Plaza Artesanal;
- i) Realizar modificaciones que alteren la morfología de los módulos sin previa autorización por parte del GAD Municipal;
- j) Atender al público bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes;

- k) Ocupar espacio mayor del área arrendada;
- l) Se prohíbe la instalación de cualquier elemento en el espacio de la Plaza Artesanal que pueda interrumpir la libre movilidad peatonal;
- m) Permitir la presencia de vendedores no autorizados;
- n) Mantener en el puesto o criar animales domésticos o de cualquier otra clase;
- o) Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, aparatos que solo podrán ser utilizados por el personal de administración e inspección para suministrar información que interese a los empleados, usuarios y público;
- p) Realizar juegos de azar;
- q) Realizar o introducir mejoras en los locales, sin previa autorización de la Dirección Administrativa;
- r) Tomarse o irrumpir violentamente las instalaciones de los stands/locales municipales;
- s) Poseer más de un local/stand en la Plazoleta Guayaquil;
- t) Realizar actuaciones que ponga en peligro los derechos de las personas o dañe los bienes municipales;
- u) Se prohíbe toda actividad diferente al objeto del contrato de arriendo;
- v) Los demás actos que establezcan las autoridades municipales.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 31.- Infracciones administrativas.- Las infracciones administrativas se catalogan en infracciones leves, graves y muy graves.

La Comisaria Municipal aplicará todo lo concerniente al Procedimiento Administrativo Sancionador en concordancia al Código Orgánico Administrativo.

Art. 32.- Infracciones administrativas de categoría leve se sancionarán con el 2% de un salario básico Unificado y serán las siguientes

- a. Ocupar espacio mayor del área arrendada.
- b. Permitir la presencia de vendedores no autorizados.
- c. Instalar en el local cocinas, cocinetas y otros aparatos diferentes al giro de negocio.
- d. Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido,
- e. Encender velas o luminarias en el local.
- f. No efectuar la limpieza respectiva del stand;

Art. 33.- Infracciones administrativas de categoría grave se sancionarán con el 3% de un Salario Básico Unificado y serán las siguientes:

- a. Exender y/o consumir bebidas alcohólicas en el stand municipal;
- b. Pernoctar en el stand/local municipal;
- c. Mantener en el puesto o criar animales domésticos o de cualquier otra clase en el stand municipal;
- d. Realizar o introducir mejoras en los locales, sin previa autorización de la Dirección Administrativa;

Art. 34.- Infracciones administrativas de categoría muy grave se sancionarán con el 4% de un Salario Básico Unificado y serán las siguientes:

- a. Cambiar el tipo de giro de mercadería sin la autorización respectiva;
- b. Realizar actividad económica sin el respectivo permiso de funcionamiento;
- c. Faltar el respeto de manera verbal o físicamente a una autoridad municipal o a un arrendatario de un stand/local municipal;
- d. Mantener o vender en su local mercaderías extrañas a las de su tipo o giro, especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especies ilícitas;
- e. Almacenar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables.
- f. Mantener en el local o portar cualquier tipo de armas.
- g. Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- h. Realizar juegos de azar.
- i. Tomarse o irrumpir violentamente las instalaciones de los stands/locales municipales.

Art. 35.- Reducción de la sanción.- Previo o durante el procedimiento sancionador, el arrendador podrá someterse a la reducción del cincuenta por ciento de la sanción pecuniaria siempre y cuando reconozca su conducta.

TITULO VI POTESTAD COACTIVA

Art. 36.- Procedimiento coactivo.- El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de la GADMCA le ha confiera acción coactiva. El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las funciones y competencias para la Dirección Administrativa, Dirección Financiera, y la Unidad de Administración de Bienes serán de cumplimiento obligatorio en todo lo que corresponde a los bienes municipales de manera general.

SEGUNDA.- La designación de administrador de contrato será bajo disposición del Director de Desarrollo Cantonal hacia todo el personal de la Unidad de Turismo y Patrimonio.

TERCERA.- La Procuraduría Síndica redactará los contratos de arriendo para la presente ordenanza de conformidad a los informes remitidos por el administrador del contrato, Dirección Administrativa y Unidad de Administración de Bienes.

CUARTA.- El titular de la Dirección Financiera será el responsable en cuanto la transparencia, registro, y demás sobre los pagos de los cánones de arrendamiento de los

stands municipales en la Plazoleta Guayaquil que realicen los arrendatarios. Sus actuaciones deben ir apegadas en beneficio de la Entidad Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se exceptúan del numeral 2 del artículo 7 de la presente Ordenanza previo a la suscripción del contrato para el año fiscal 2025 a los arrendatarios actuales de los stands municipales de la Plazoleta Guayaquil hasta el mes de diciembre del 2025.

Todos los arrendatarios de los stands/locales municipales en la Plazoleta Guayaquil, que han ocupado desde el mes de julio del 2024, ocuparán automáticamente en el año 2025 sin sorteo bajo contrato de arriendo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El pago de la tasa de arriendo y del permiso de funcionamiento es obligatorio desde el mes de enero del 2025 por quienes están ocupando los stands municipales en la Plazoleta Guayaquil.

TERCERA.- Los arrendatarios de los stands correspondientes al período comprendido entre julio a diciembre del año 2024 deberán cancelar el equivalente al 4% de un salario básico unificado de dicho año. En caso de no efectuarse el pago de los arrendamientos correspondientes a los meses mencionados, no se procederá con la firma del nuevo contrato de arrendamiento para el periodo fiscal 2026 y se procederá actuar conforme la normativa vigente.

CUARTO.- Todos los arrendatarios de los stands en la Plazoleta Guayaquil estarán igualados en sus pagos hasta el mes de diciembre del 2025, de lo cual hará su seguimiento y cumplimiento bajo contrato por parte del administrador del contrato.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en segundo debate dentro del pleno del Concejo Cantonal Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se hará la publicación en la Gaceta Oficial y pagina institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 15 días del mes de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUZCO

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Gálor Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES MUNICIPALES DE ÍNDOLE ARTESANAL TURÍSTICA EN LA PLAZOLETA GUAYAQUIL EN EL CANTÓN ALAUSÍ**, fue discutida, analizada y aprobada en primer debate en sesión Ordinaria de Concejo celebrada el martes 4 de febrero de 2025; y en segundo debate aprobada en sesión Ordinaria de Concejo celebrada el martes 15 de abril de 2025.

Alausí, 22 de abril de 2025



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GADMCA. - Alausí, a los veinte y dos días del mes de abril de 2025, a las 15H00.- **VISTOS.** - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, 23 de abril de 2025. Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES MUNICIPALES DE ÍNDOLE ARTESANAL TURÍSTICA EN LA PLAZOLETA GUAYAQUIL EN EL CANTÓN ALAUSÍ**. Promúlguese y Publíquese de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD.

Alausí, 23 de abril de 2025



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUZCO

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

Razón. Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y publicación el señor Alcalde del Cantón Alausí, Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, la Ordenanza que antecede, a los 23 días del mes de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo

SECRETAIRO DE CONCEJO DEL GADMCA



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CATÓN CEVALLOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza fue promulgada con el objetivo de regular la tenencia responsable de caninos y felinos en el cantón Cevallos, promoviendo su bienestar y garantizando la convivencia armónica entre los ciudadanos y sus mascotas. Sin embargo, para su implementación y aplicación práctica, se ha identificado la necesidad de realizar ajustes y modificaciones en su articulado, ya que presentan algunas ambigüedades o requieren una mayor precisión para su correcta interpretación y aplicación y así optimizar su efectividad, adaptándose a las nuevas realidades y desafíos que enfrenta nuestro cantón.

Se propone reordenar artículos específicos, sin afectar la estructura original de la ordenanza para facilitar su comprensión y consulta, con artículos mucho más claros y que mantengan una secuencia lógica en su contenido.

CONSIDERANDO

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y

cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador inciso final manda que los gobiernos municipales “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Facultad normativa manda: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que el artículo 29 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados manda:” El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas. a) De legislación, normatividad y fiscalización. (...)”;

Que el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en las atribuciones del concejo municipal manda: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240, 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador ; y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literal a) y 87 literales a), d) y q) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN CEVALLOS**

Art. 1.-Codifíquese el artículo 3, a partir del literal b) por los siguientes:

- “b) Fijar normas básicas para el debido control del cumplimiento de las obligaciones que tienen los propietarios y responsables del cuidado del animal, como vivienda, alimentación y adecuado estado de salud”
- “c) Prevenir toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales, evitándoles sufrimientos”
- “d) Generar campañas de educación pública respecto a la tenencia responsable, protección, cuidado y control de caninos y felinos a través de la Unidad de Educación, Desarrollo Social Cultura y Turismo y la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente”
- “e) Controlar la reproducción y sobrepoblación de caninos y felinos a través de campañas masivas de esterilización, a través Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente, con el apoyo de la Unidad de Educación, Desarrollo Social Cultura y Turismo, Unidad de Control Municipal y Técnico de Desarrollo Local, al menos una vez al año”
- “f) Generar campañas de vacunación a través de la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente, con el apoyo de la Unidad de Educación, Desarrollo Social Cultura y Turismo, Unidad de Control Municipal y Técnico de Desarrollo Local de manera conjunta con instituciones públicas y privadas”
- “g) Generar campañas de adopción de caninos y felinos de forma responsable a cargo de la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente, con el apoyo de la Unidad de Educación, Desarrollo Social Cultura y Turismo y Técnico de Desarrollo Local al menos una vez al año”

Art. 2.-Suprímase la actual letra **h)** y la actual letra **i)** del artículo 3.

Art. 3.- Codifíquese el artículo 4 actual, a partir del número 29 por los siguientes números:

“29. Perro guía o lazarillo.- Es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, y no tienen restricción alguna para el ingreso a todo espacio”

“30. Propietario.- Es aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal, ya sea por documentación que acredite aquello o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño”

“31. Raza.- Es el conjunto de características fenotípicas y genotípicas que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que incluso permiten prever su comportamiento con base a su Standard”

“32. Tenedores de mascotas.- Son personas naturales o jurídicas que tienen a su cargo el cuidado temporal o permanentemente de mascotas”

“33. Tenencia responsable.- La responsabilidad de los propietarios de las mascotas es esterilizar a sus animales, y tenerles en buenas condiciones de salud”

“34. Zoonosis.- Enfermedades de los animales que se transmiten a los seres humanos”

“35. Etológico.- Es la rama de la biología y de la psicología experimental que estudia el comportamiento de los animales en sus medios naturales”

Art.4.-Suprímase el número 36 actual del artículo 4.

Art.5.- Codifíquese el artículo 5 actual a partir del literal a) por los siguientes literales:

“a) Crear las condiciones materiales para la aplicación de las políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de los caninos y felinos promoviendo su bienestar”

“b) Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de la población de

caninos y felinos”

“c) Regular la reproducción y comercialización de caninos y felinos”

“d) Formular reglamentos, planes, programas y proyectos de protección a los animales. Para tal efecto coordinará y facilitará las acciones, con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, educativas y culturales; y con las organizaciones de protección animal”

“e) Controlar la tenencia responsable de los caninos y felinos, regulando su reproducción, el trato y manutención saludable.

“f) Sancionar el incumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente ordenanza”

Art. 6.-Suprímase la letra g) del artículo 5 actual.

Art. 7.- Sustitúyase la letra c) del artículo 13 actual, por el siguiente texto:

“c) Proceder al registro en la municipal dentro de los primeros seis meses de vida de la mascota o detención del animal. La Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente será la encargada de crear y levantar las fichas de registro de estos animales, y llevará un control de archivo físico y digital de las mismas”

Art. 8.- En el artículo 19 actual de LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN CEVALLOS, sustitúyase “Art. 25” por “Art. 24”

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.-
Cevallos, 04 de abril de 2025.- Las 10H00.- La **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN CEVALLOS**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria del 25 de marzo del 2025 y en sesión ordinaria del 03 de abril del 2025. - **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. -
Cevallos, 04 de abril de 2025.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN CEVALLOS**, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE.**



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 12H00 del 04 de abril de 2025, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 04 de abril de 2025.- Las 13H30.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal SANCIONO la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN CEVALLOS.**



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ**

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 04 de abril de 2025.- Las 14H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN CEVALLOS**, el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del cantón Cevallos. CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.